



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA** en representación de **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S** contra **ALEXANDER LOPEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Adecue el acápite de pretensiones, toda vez que solicita librar orden de apremio en contra de los señores JAVIER EDUARDO DIAZ PEÑA y OCTAVIO CARDENAS ALMEIDA, y una vez revisado el título valor que se allega para su cobro, los mencionados no se obligaron en el mencionado cartular.
- Explique por qué en el hecho primero aduce que el demandado adeuda la suma de \$2.000.000, si una vez revisado el título valor (pagaré) se advierte un valor diferente, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Determine claramente desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, ello conforme a lo establecido en el Art. 431 del C. G. del P.
- Adecue el acápite de notificaciones, relacionando clara e inequívocamente el nombre de la persona a quien se demanda, así como también debe identificar la dirección física y electrónica del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340af3912d8f3b0ec7e35a4e0b15960fd3ab3301498c9e96df7fce291652e9ec

Documento generado en 11/02/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.